## õCn"ugtxkekq"fg"nc"lwuvkekc {"fg"nc"rc/"uqekcnö

S - <b>6</b>					
<b>€</b> h	Verbal				
<b>5</b> h	Oscar Escobar González				
<b>(3)</b>	Fernando Mer Escobar González yb				
ain	<b>6</b> 360 31 <b>6 0</b> 200 <b>0</b> 62 <b>0</b>				
8	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad				
9	Confirma sentencia				

Medellín, ocho (0 ) de mayo dos mil veinticuatro 204)

- Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 13 de octubre de 203, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagú
- imulació absoluta ; la prueba indiciaria es fil para acreditarl a.

Procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagíj por virtud de apelación interpuesta por la parte demandada, ha llegado a esta Corporación el proceso verbal promovido por Oscar Escobar González, qien obra para la sucesión del señr Jairo de Jesú Escobar Bustamante, en contra del señr Fernando Mer Escobar González , a travé del cual se pretende:

## 3LPH4MHODHMEKONPMPNDGRSREDHH

de contenido negocial, el contrato de co mpraventa de bien inmueble celebrado entre el señr Jairo de Jesú Escobar Bustamante como

Prosiguió con algunas consideraciones sobre la simulación absoluta y relativa citando la sentencia de casación del 30 de julio de 2008 de la cual concluyó que la simulación <sup>3</sup>constituye un negocio jurídico (sic) cuya estructura genética se proyecta en una conducta compleja entre la realidad y la apariencia.

Descendió al caso concreto diciendo quese demandó la simulación absoluta, por uno de los hijos y para la sucesión del señor Jairo Escobar, para lo cual se aportaron sendas pruebas documentales que dan cuenta de la existencia del contrato y el titular actual de dominio.

Entonces, como la prueba documental por sí sola no es suficiente y ³no puede perderse de vista lo pedido´ procedió con el análisis de la prueba restante, comenzando por hacer ver que desde la demanda se diœ que en los años 2016 y 2017 el demandado cuidaba a su padre y aprovechó para simular, pues siempre fue un trabajador informal que *DINGHLGLDVRIPO* su propio sustento. De ahí, dijo el Juez, se desprende su falta de capacidad económica

Por tanto, aunque el demandado cotizó a seguridad social y obtuvo una pensión, esa situación no demuestra su capacidad económica teniendo en cuenta el valor del lote en contraste con el monto del valor de la cotización pagada que le permitió adquirir una pensión de vejez mínima. Luego, los recursos de Fernando Walter apenasalcanzaban para sus necesidades.

De ello dan fe el certificado de permanencia en Chile y su pasaporte, visa válida, página 131-140 consecutivo 19, giros del señor Fernando Escobar por sumas que ni se acercan al precio del bien y fueron realizados en el año 2014, posterior al cual no se le conocen más ingresos que la pensión equivalente al SMLMV Ni siquiera de los interrogatorios de sus herederos se puede deducir conclusión contraria, pues María Camila y Steven sostuvieron que su padre trajo dinero de Chile, pero no saben cuánto, ni siquiera si lo suficiente para adquirir el bien.

Además, de lo declarado por los testigos de la parte demandante, señores Néstor Aguirre, Víctor Escobar y Leonelia de la Cruz, se desprende la insolvencia de Mer . Nétor Aguirre contáqe Jairo le narraba qe Mer estaba poco de dinero , y refiriádose al lote dijo que no tenía cáno comprar eso. Leonelia aseguráque antes el papá le había regalado a Mer un carro para que devengara algá sustento.

Henández y Luz Marina Acevedo, por su parte, no brindaron elementos para esclarecer la capacidad econónica. Carlos dijo qe su padre le contóqe tenía ganas de vender el predio a su hermano, asegura qe su papá estaba en sus 5 sentidos, tambiá agregóqe Wher trabajóen Chile y su papá le dijo qe tenía una platica, pero el testigo no sabía qécantidad de plata, no sabía nada de ingresos de Wher, pero sí se puede derivar la supuesta intenció de su padre de vender y qe se encontraba cuerdo (sic)

Luz María Hrnández Galeano, por su lado, indicó qe Jairo le vendiél lote a Fernando Mer , pero no sab ía el precio. Lo qe sí sabía es qe Mer había traído un dinero de Chile y que ella le había prestado 150millones, su hija 50millones y un señr P ablo otros 40. Empero, aseguróel a-qo, elemento qe resta credibilidad es qe en negociaciones tan importantes no se hava firmado un documento de respaldo, ni sigiera en los 50millones de la hija. Además, la testigo dijo que no estuvo presente en el negocio, no sabe cuánto qedódebiendo el supuesto comprador, dice qe se enteródel negocio porqe don Jairo le contó, por lo qe es difícil creer en la medida qe la testigo debería saber mucho más por láica, pues dijo haber hablado con don Jairo y además prestó20millones de pesos 450propios y 50de su hija)

Finalmente, Luz Marina Acevedo, cáyuge por 17 aõs de Fernando Mer, no supo nada del negocio, sabía que mandaba dinero de Chile, pero no sabía nada más.

Entonces, analizando todo lo anterior, el Juez concluyóqe la suma de dinero fue supuestamente cancelada, pero en la declaración de rent a de Fernando Escobar no aparecen ingresos en Colombia ni el exerior para 206 y segú la DIAN esa fue la primera vez que declaró renta, por lo que encontróprobado el indicio de falta de capacidad económica.

Otra prueba indirecta es que la venta se efectuó por el valor del avalúo catastral vigente para 2016 y la demandada contesta que es cierto y no explica nada más.

Otro indicio fue el móvil, pues según el Juzgador se despertó en Jairo un agradecimiento, porque se preocupaba por Walter, incluso le compró un carro, amén que los testigos dicen que hubo intención de vender y estaba en sus 5 sentidos, entonces Jairo tenía capacidad para ejecutar concierto simulatorio y ayudarle a su hijo Fernando Walter, con lo cual tampoco puede olvidarse el indicio de parentesco.

## **IMPUGNACIÓN**

Inconforme con la decisión, la parte demandada se alzó en su contra, alegando como reparos concretos los que pasan a individualizarse (en audiencia y por escrito dentro de los tres días siguientes ).

PRIMERO: <sup>3</sup>algunas de las valoraciones de las pruebas se hicieron de manera **PRMIMO**. Por ejemplo, la declaración de Mary Hernández, pues ella nunca dijo cómo estaba garantizada la obligación por el dinero que le prestó a Fernando Walter porque nadie le preguntó.

3 Igual situación pasa con el dinero que a título de mutuo fue prestado al señor FERNANDO WALTER ESCOBAR GONZALEZ, por parte del señor PABLOGONZALEZ y que da cuenta tanto la parte demandante como la medida cautelar que pesa sobre el inmueble que se pretende en este proceso identificado con Matricula inmobiliaria No. 001-593794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de la ciudad de Medellín (Ant), es decir, hubo dinero de terceros para la adquisición de dicho inmueble

~

Además, no se puede dejar pasar de largo la declaración rendida por el señor CARLOS ESCOBAR GONZALEZ, hijo del vendedor y hermano del